



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

hieren pena de Dou y la Barria perdida la que agan con  
no de sus dias y que ninguno veuno tome por las calles  
publicas de esta villa tabaco & opo, y el que lo cause. Lo que en  
su casa pena de quatroientos mrs. cui mismo que ninguno  
no de dicho veuno, ni otra persona compra ni tome de per  
sona que sea hijo de familia con alguna, e igualmo ni otra  
exerje, ni tampoco de espasa soldada si nque quise  
ser proprio de dicho veuno o tener suzias de los para poder  
lo que vender o dar con que se venden. E que si lo hueren  
y no comprare de otras quinientas de mas de Incurrir en las  
penas establecidas por Dio. Contra las personas que tra  
yan con las que no lo son libros para ello, selu de base de  
multa por la primera vez de seiscientos mrs. y por la segun  
da dobla y por la tercera selu de cinco de mas de  
dhas multas como se viene por Dio.

1<sup>a</sup>

que ninguna persona aguerre en la hueras de esta villa  
de noche ni de dia ganado vacuno, entre dimentos ni  
Arbolado, ni en parte alguna de ella, esando llorida la  
tierra o hugada, ni en las en las Mayenas aracas de esta  
villa que a la hueras para ello, lo que lo securen en las  
partes permitidas, lo ande tener agado, al to que de  
las oraciones, y a qualquiera otra de ganado vacuno  
o de libar de vacuno, porque encontrandose sin el au  
que el ten con suanda selu de multa de la pena que  
segun ordenanza con su venos mrs. por cada Pie  
yo que no lo suelten al to que sea de dia y lo mismo de en  
tenda en los demas abiertos de vacuno, mulares y Caballanos  
lo que no solgan de esta villa, sueltas sin color de  
la pena de ordenanza.

2<sup>a</sup>

que ninguna persona, aguerre de ganado vacuno ni lamaren  
la hueras de esta villa, ni la que tengan licencia para ello, de la laguna de  
demora, ni menor, de un lugar a que por las calles de esta villa, anden de  
unas ni de otras, ni en los dimentos Inmediatos de ella, pena de diez mrs.  
y perdimo de la que de cosien.

3<sup>a</sup>

que ninguno veuno de esta villa, permita porzi o por el suado  
de las de esta villa por las calles publicas pena de ella de mulares como  
caballanos ni menor los que se hueren por lo hecho Incombinen  
que de ello seiscientos mrs. de los reales por la primera vez y por la  
segunda dobla y por la tercera de mas de la que de Dio.  
que ninguna mujer o hombre que fueren a el o no tengan suado, quise  
ni ni de otra multa una con otros, sino es que cada uno de ellos

4<sup>a</sup>

